

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA
NIT. 900.360.623-7

MODIFICACIÓN NRO. 1 AL CONTRATO 82-1-10002-26, CUYO OBJETO ES "ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA CAFETERÍA Y RESTAURANTE DEL CASINO DE OFICIALES DEL COMANDO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA".

Entre los suscritos, coronel ÓSCAR LEONEL OCHOA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.923.874 de Bogotá D.C, quien actúa en nombre y representación de la POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA, en su calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Pereira, debidamente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, y en virtud de la delegación de funciones contenida en la Resolución Nro. 00502 del 5 de marzo de 2026, quien en adelante se denominará LA POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA, por una parte; y por la otra, la firma STOK ALIMENTAMOS S.A.S, NIT 901813908-1, representada legalmente por la señora TATIANA CARVAJAL JIMÉNEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.851.749, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se ha convenido celebrar la Modificación Nro. 1 al contrato Nro. 82-1-10002-26, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

- Que de conformidad con el inciso segundo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones, modificaciones, adiciones que consideren necesarias sin que estas excedan en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.
- Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, respecto de las posibles modificaciones que se le pueden hacer a un contrato estatal, tuvo ocasión en anotar:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.¹ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001², la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.³ Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

¹ Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

² M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

³ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

MODIFICACIÓN NRO. 1 AL CONTRATO 82-1-10002-26, CUYO OBJETO ES "ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA CAFETERÍA Y RESTAURANTE DEL CASINO DE OFICIALES DEL COMANDO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA".

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.⁴ En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

- Que el día 20 de enero de 2026 se suscribió el contrato Nro. 82-1-10002-26, cuyo objeto es la "ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA CAFETERÍA Y RESTAURANTE DEL CASINO DE OFICIALES DEL COMANDO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA", celebrado entre la POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA y la firma la firma STOK ALIMENTAMOS S.A.S, NIT 901813908-1, representada legalmente por la señora TATIANA CARVAJAL JIMÉNEZ IDENTIFICADA con cédula de ciudadanía número 1.053.851.749, por un valor total de VEINTE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 20.503.200,00) MONEDA CORRIENTE.
- Que mediante memorial de fecha 02 de febrero de 2026, el señor ÓSCAR IVÁN MONROY ROJAS, informa a la señora capitán DAIANA CAROLINA ROTAVISTA LÓPEZ supervisora contrato, el cambio de representante legal de la empresa STOK ALIMENTOS SAS, anexando la respectiva documentación que acredita el cambio de representación (cámara de comercio, RUT y cédula de ciudadanía).
- Que el día 03 de febrero de 2026, mediante comunicación oficial GS-2026-009170-MEPER, la señora capitán DAIANA CAROLINA ROTAVISTA LÓPEZ supervisora contrato Nro. 8282-1-10002-26, solicita al señor coronel ÓSCAR LEONEL OCHOA SÁNCHEZ comandante de la Policía Metropolitana de Pereira, la autorización para efectuar modificación al contrato sustentando la solicitud en los siguientes aspectos técnicos:

JUSTIFICACIÓN

(...)

Respetuosamente me permito solicitar a mi coronel considerar la posibilidad de autorizar a quien corresponda la modificación de la información correspondiente al contrato Nro. 82-1-10002-26, cuyo objeto es el "arrendamiento de las instalaciones donde funciona la cafetería y el restaurante del casino de oficiales del Comando de la Policía Metropolitana de Pereira", lo anterior obedece a la actualización relacionada con el cambio de representante legal realizada por la empresa Stock Alimentos S.A.S. ante la Cámara de Comercio, situación que se encuentra debidamente acreditada en los documentos que se anexan para su verificación y fines pertinentes.

(...)

- Que mediante trazabilidad electrónica en el gestor de contenidos policiales de la comunicación oficial GS-2026-009170-MEPER, se remitió a la Jefatura Administrativa con el fin de: verificar el presente requerimiento y realizar la debida actualización relacionada con el cambio de representante legal realizada por la empresa Stock Alimentos S.A.S. ante la Cámara de Comercio. Trámite correspondiente previa verificación.
- Que una vez verificada la solicitud de modificación en el gestor de contenidos policiales, la señora Mayor DIANA CAROLINA BETANCUR PIEDRAHITA, Jefe Administrativa de la Policía Metropolitana de Pereira,

⁴ Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad, (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

MODIFICACIÓN NRO. 1 AL CONTRATO 82-1-10002-26, CUYO OBJETO ES "ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA CAFETERÍA Y RESTAURANTE DEL CASINO DE OFICIALES DEL COMANDO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA".

remitió comunicación a la oficina de contratos con la siguiente nota: *De conocimiento, verificar y realizar los trámites pertinentes.*

Así las cosas, se puede entender que, (i) a la fecha de la presente solicitud de modificación se encuentra en ejecución el presente contrato, (ii) no existe afectación alguna al objeto de citado contrato, (iii) las partes están de acuerdo con la modificación del proceso contractual, (iv) no se vulneran los principios de la actividad contractual y (v) el propósito es en cumplimiento de los fines del Estado y necesidad institucional.

Que por las anteriores motivaciones se procede a modificar el contrato Nro. 82-1-10002-26, así:

A) MODIFICAR LA CLÁUSULA DATOS DEL CONTRATO "EL ARRENDATARIO" así.

EL ARRENDATARIO	NOMBRE. STOK ALIMENTOS S.A.S NIT. 901813908-1 REPRESENTANTE LEGAL. ÓSCAR IVAN MONROY ROJAS DOC. IDENTIDAD. 86.058.629 de Villavicencio (Meta) CIUDAD NOTIFICACIÓN. Manizales (caldas) DIRECCIÓN. Carrera 12 Nro 64ª-67 TELÉFONO. 3207520742 E-MAIL. stockalimentos@gmail.com
-----------------	---

B) Se reemplaza el término "STOCK" por "STOK", con el fin de unificar y estandarizar la terminología empleada en los documentos administrativos para el presente contrato.

C) **PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** Para el perfeccionamiento de la presente modificación se requiere de la firma de las partes.

D) **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Las demás cláusulas, especificaciones y condiciones del Contrato Nro. 82-1-10002-26, no sufren modificación alguna y continúan vigentes en todos sus términos para las partes contratantes.

Para constancia, se firma en Pereira - Risaralda,

12 MAR 2026

LA POLICÍA NACIONAL

Coronel **ÓSCAR LEONEL OCHOA SÁNCHEZ**
Comandante Policía Metropolitana de Pereira
Administrador Policial T.P. 0665

CONTRATISTA

ÓSCAR IVAN MONROY ROJAS
Representante Legal STOK ALIMENTOS S.A.S

Elaborado por: IT. Diego Jiménez Ramírez - MEPER-GRUCO

Revisado por: IJ. German David Londoño Ocampo - MEPER-GRUCO

Revisado por: IJ. Oscar Mauricio Lozano Márquez - MEPER-ASJUR

Revisado por: MY. Diana Carolina Betancur Piedrahita - MEPER-JEFAD

Revisado por: TC. Diego Andrés Rodríguez Navarro - MEPER - SUBCO

Fecha de elaboración: 11/03/2026

Ubicación: F/CONTRATO 82-1-10002-26

Avenida las Américas 46-35

Teléfono: 3203021983

Email: meper.arcon@policia.gov.co

www.policia.gov.co